

ACTUALIDAD JURIDICA: RECOPIACIÓN DE LEGISLACIÓN NACIONAL

ADMINISTRACIÓN LOCAL

RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE de 30 de diciembre de 2013, número 312).

La Ley, en primer lugar, trata de definir con precisión las competencias que deben ser desarrolladas por la Administración local, diferenciándolas de las competencias estatales y autonómicas. En este sentido, enumera un listado de materias en que los municipios han de ejercer, en todo caso, como competencias propias, estableciéndose una reserva formal de ley para su determinación, así como una serie de garantías para su concreción y ejercicio. Las Entidades Locales no podrán asumir competencias que no les atribuya la ley y para las que no cuenten con la financiación adecuada, y solo podrán ejercer competencias distintas de las propias o de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. De igual modo, la estabilidad presupuestaria vincula de una forma directa la celebración de convenios entre administraciones y la eliminación de duplicidades administrativas. En todo caso, las competencias se les atribuirá a las entidades locales en función de las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otra parte, la delegación de competencias estatales o autonómicas en los Municipios debe ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria, su duración no será inferior a los 5 años y la Administración que delega se reservará los mecanismos de control precisos para asegurar la adecuada prestación del servicio delegado.

La Ley refuerza el papel de las Diputaciones Provinciales, Cabildos, Consejos insulares o entidades equivalentes mediante la coordinación por las Diputaciones de determinados servicios mínimos en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes o la atribución a éstas de nuevas funciones como la prestación de servicios de recaudación tributaria, administración electrónica o contratación centralizada en los

municipios con población inferior a 20.000 habitantes, su participación activa en la elaboración y seguimiento en los planes económico-financieros o las labores de coordinación y supervisión, en colaboración con las Comunidades Autónomas, de los procesos de fusión de Municipios.

Fomenta la fusión voluntaria de municipios de forma que se potencie a los municipios que se fusionan mediante el incremento de su financiación, la preferencia en la asignación de planes de cooperación local o de subvenciones, o la dispensa en la prestación de nuevos servicios obligatorios como consecuencia del aumento poblacional. Además, si se acordara entre los municipios fusionados alguno de ellos podría funcionar como forma de organización desconcentrada, lo que permitiría conservar la identidad territorial y denominación de los municipios fusionados aunque pierdan su personalidad jurídica, y a la vez, establece nuevas trabas para la segregación.

A efectos del establecimiento del mapa local, significativo es la modificación del art. 3.2 de la LRBRL que elimina la facultad de gozar de la condición de entidades locales a las entidades de ámbito territorial inferior al municipal, que carecerán de personalidad jurídica, a diferencia de lo que ocurría hasta ahora, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las leyes. Además solo podrán crearse este tipo de entes si resulta una opción más eficiente para la administración desconcentrada de núcleos de población separados de acuerdo con los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Realiza una revisión del conjunto de las entidades instrumentales que conforman el sector público local, racionaliza sus órganos de gobierno y limita las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación con la Administración.

Prohíbe la participación o constitución de entidades instrumentales por las Entidades Locales cuando estén sujetas a un plan económico-financiero o a un plan de ajuste. En cuanto a las existentes que se encuentren en situación deficitaria se les exige su saneamiento, y, si éste no se produce, se deberá proceder a su disolución. Por último, se prohíbe, en todo caso, la creación de entidades instrumentales de segundo nivel, es decir unidades controladas por otras, que, a su vez, lo estén por las Entidades Locales. Esta prohibición, motivada por razones de eficiencia y de racionalidad económica, obliga a la disolución de aquellas que ya existan a la entrada en vigor de la presente norma en el plazo previsto.

Se establece la obligación de determinar el coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales, de acuerdo con criterios comunes, y se dispone su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación.

Se refuerza el papel de la función interventora en las Entidades Locales. De este modo, a partir de ahora el Gobierno fijará las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, así como derechos y deberes en el desarrollo de las funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales. Corresponde al Estado corresponde al Estado la selección, formación y habilitación de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, así como la potestad sancionadora en los casos de las infracciones más graves.

Se limita el uso de autorizaciones administrativas para iniciar una actividad económica a casos en los que su necesidad y proporcionalidad queden claramente justificadas. Asimismo, se suprimen monopolios municipales.

La Ley incluye una serie de disposiciones adicionales y de disposiciones transitorias, destacando aquellas que se refieren a la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la salud y a servicios sociales, que quedan referenciadas al que será el nuevo sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales.

Para todo esto la Ley modifica la siguientes normas: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo; y deroga, entre otras, la disposición adicional segunda y la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DEUDA COMERCIAL

Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público (BOE de 21 de diciembre de 2013, número 305).

Corrección de errores, BOE de 27 de diciembre de 2013, número 310.

La finalidad de la Ley es extender la limitación del endeudamiento financiero de las Administraciones Públicas a la deuda comercial. A tal efecto la Ley que nos ocupa modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril para ampliar el concepto del principio de sostenibilidad financiera para incluir el control de la deuda comercial.

Se crea la obligación de las Administraciones Públicas de hacer público su período medio de pago a proveedores. Internamente, las Administraciones deben incluir en sus planes de tesorería información relativa al pago a proveedores, de modo que la gestión financiera se alinee con la protección de los proveedores.

Se establece, además, una serie de medidas que unilateralmente cada Administración debe aplicar cuando detecte periodos medios de pago que superen los límites permitidos.

Para las Corporaciones Locales establece que el órgano interventor será el encargado de controlar el cumplimiento del período medio de pago.

La Ley, además, modifica el apartado k del artículo 48 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, estableciendo fijando los asuntos particulares anuales en cuatro días.

Finalmente, modifica el artículo 53.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, referente a las Policías Locales, al objeto de permitir en los municipios de gran población, y previo acuerdo por el Pleno de la Corporación al ejercicio exclusivo de las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano a parte de los funcionarios pertenecientes a las mismas, que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, sin integrarse en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de manera que ello no comporte un incremento en el número de efectivos ni en los costes de personal.

CALENDARIO LABORAL

CALENDARIO LABORAL PARA 2014

Resolución de 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2014 (BOE de 20 de noviembre de 2013, número 278).

Corrección de errores, BOE de 26 de noviembre de 2013, número 283.

DÍAS INHÁBILES PARA 2014

Resolución de 27 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2014, a efectos de cómputo de plazos (BOE de 29 de noviembre de 2013, número 286).

CATASTRO

HACIENDA: REGULACIÓN CATASTRAL

Resolución de 10 de septiembre de 2013, de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se determinan municipios y período de aplicación del procedimiento de regularización catastral (BOE de 5 de octubre de 2013, número 239).

CATASTRO: MUNICIPIOS A LOS QUE SE APLICAN LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES

Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE de 11 de diciembre de 2013, número 296).

CONTABILIDAD

CONTABILIDAD: MODELO NORMAL: MODIFICACIÓN

Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (BOE de 3 de octubre de 2013, número 237).

La Instrucción de Contabilidad que ahora se aprueba sustituye y deroga a la aprobada por Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre.

La nueva Instrucción es de aplicación a las entidades locales, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles locales y entidades públicas empresariales locales, en los términos que al respecto se establecen en la propia Instrucción.

La Orden deroga expresamente la anterior Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

La razón de la modificación es triple:

- El alcance de las novedades que se incorporan en el PGCP de 2010 en relación con el del año 2004.
- La conveniencia de homogeneizar el contenido de la normativa contable de las diferentes administraciones públicas, cuando dicha normativa emana del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas.
- La eliminación de aquellos contenidos que figuraban en la Instrucción de contabilidad anterior que, de alguna forma, ya están desarrollados en el propio Plan General de Contabilidad Pública.

CONTABILIDAD: MODELOS SIMPLIFICADO Y BÁSICO: MODIFICACIÓN

Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040, de 23 de septiembre (BOE de 3 de octubre de 2013, número 237).

Las mismas razones explicitadas en la reseña anterior justifican la presente modificación legislativa.

FACTURAS ELECTRÓNICAS

Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público (BOE de 28 de diciembre de 2013, número 311).

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA: LÍMITES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE CONTRATO

Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se publican los límites de los distintos tipos de

contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2014 (BOE de 27 de diciembre de 2013, número 310).

DEPENDENCIA

AUTONOMÍA: SISTEMA DE INFORMACIÓN

Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y Atención a la Dependencia, por la que se regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (BOE de 18 de diciembre de 2013, número 302).

DEPENDENCIA: NIVEL MÍNIMO DE PROTECCIÓN

Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE de 31 de diciembre de 2013, número 313).

DEPENDENCIA: PRESTACIONES: REGULACIÓN

Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE de 31 de diciembre de 2013, número 313).

DISCAPACIDAD

PERSONAS DISCAPACITADAS: DERECHOS: TEXTO REFUNDIDO

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE de 3 de diciembre de 2013, número 289).

El RDL refunde la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con

discapacidad, y la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, en la redacción dada por la disposición final quinta de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y deroga las leyes refundidas.

Del RDL destacamos lo siguiente:

Las medidas específicas para garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal se aplicarán, además de a los derechos regulados en el Título I, en los ámbitos siguientes:

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes y servicios a disposición del público.
- e) Relaciones con las administraciones públicas.
- f) Administración de justicia.
- g) Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.
- h) Empleo.

Las Administraciones Públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, así como a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías.

Los Ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad, por razón de su discapacidad.

En los proyectos de viviendas protegidas, se programará un mínimo de un cuatro por ciento con las características constructivas y de diseño adecuadas que garanticen el acceso y desenvolvimiento cómodo y seguro de las personas con discapacidad,

debiendo las Administraciones Públicas dictar las normas técnicas básicas necesarias al efecto.

Las Administraciones Públicas habilitarán en sus presupuestos las consignaciones necesarias para la financiación de las adaptaciones en los inmuebles que de ellos dependan, e incluirán la necesidad de esas adaptaciones anticipadas, en los planes municipales de ordenación urbana que formulen o aprueben.

Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo para ser cubierto por personas con discapacidad, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la materia.

Las Administraciones Públicas habrán de poner a disposición de las personas con discapacidad los medios y recursos que precisen para que puedan el derecho de participación en la vida política y en los procesos electorales en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos conforme a la normativa en vigor.

Los poderes públicos desarrollarán y promoverán actividades de información, campañas de toma de conciencia, acciones formativas y cuantas otras sean necesarias para la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación, en colaboración con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias.

EMPLEO

EMPLEO: MEDIDAS PARA LA CONTRATACIÓN ESTABLE

Real Decreto-ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores (BOE de 21 de diciembre de 2013, número 305).

El Real Decreto reduce el número de modelos de contratos actualmente existentes.

Se regula el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, que también puede realizarse a tiempo parcial; el contrato de trabajo a tiempo parcial; y el contrato de trabajo en prácticas. En los contratos de duración determinada se acorta la duración del periodo de prueba.

A tal finalidad se modifica, entre otras normas el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

HACIENDA

HACIENDA: RECAUDACIÓN EJECUTIVA: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Resolución de 30 de septiembre de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se desarrolla la Orden HAC/3578/2003, de 11 de diciembre, en relación a los procedimientos especiales de ingreso derivados de determinadas actuaciones de gestión recaudatoria en vía ejecutiva (BOE de 18 de octubre de 2013, número 250).

La Resolución regula los procedimientos para los ingresos derivados de las actuaciones de gestión recaudatoria en vía ejecutiva siguientes:

- a) Embargos de sueldos, salarios o pensiones y embargos de créditos, cuando en los destinatarios de las diligencias, es decir, los pagadores, que durante el año natural anterior hubieran sido destinatarios de más de quinientas diligencias de embargo de sueldos, salarios y pensiones o de más de mil diligencias de embargo de créditos.
- b) Embargos que sean consecuencia de actuaciones desarrolladas de forma automatizada y centralizadamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria ante uno o varios pagadores concretos y que afecten a una pluralidad de deudores.

La Resolución es aplicable tanto si la persona obligada a efectuar el ingreso es entidad pública o privada.

INTERÉS DE DEMORA

INTERÉS DE DEMORA

Resolución de 30 de diciembre de 2013, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad, por la que se publica el tipo de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2014 (BOE de 31 de diciembre de 2013, número 313).

Queda fijado en el 8,25 por 100.

MEDIO AMBIENTE

MEDIO AMBIENTE: EVALUACIÓN AMBIENTAL: LEY

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE de 11 de diciembre de 2013, número 296).

La Ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

Define la “Evaluación ambiental” como el procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, así como respecto del de autorización de proyectos o, en su caso, respecto de la actividad administrativa de control de los proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos.

La “Evaluación ambiental” puede ser “Evaluación ambiental estratégica” o “Evaluación de Impacto Ambiental”.

La “Evaluación ambiental estratégica” procede respecto de los planes y programas, y concluye mediante la “Declaración Ambiental Estratégica”, o “Informe Ambiental Estratégico”, según el procedimiento de aplicación, conforme la Ley.

La “Evaluación de Impacto Ambiental” procede respecto de los proyectos, y concluye mediante la “Declaración de Impacto Ambiental” el “Informe de Impacto Ambiental”.

La Ley regula los planes, programas y proyectos a los que le son de aplicación cada uno de los anteriores instrumentos, así como el correspondiente procedimiento.

Finalmente la Ley regula las infracciones, sanciones y el procedimiento sancionador.

Expresamente deroga La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; el texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; y el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. La derogación de estas normas, en cuanto normativa Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental en vigor.

PADRÓN

PADRÓN MUNICIPAL: CIFRAS OFICIALES AL 1 DE ENERO DE 2013

Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2013 (BOE de 28 de diciembre de 2013, número 311).

PAGO A PROVEEDORES

PAGOS A PROVEEDORES: SEGUNDO TRAMO TERCERA FASE CARACTERÍSTICAS

Orden PRE/2088/2013, de 4 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia, por la que se hacen públicas las características principales del segundo tramo de la tercera fase del mecanismo de pago a proveedores, aprobado mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 10 de octubre de 2013 (BOE de 14 de noviembre de 2013, número 273).

PAGOS A PROVEEDORES: SEGUNDA FASE CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO

Orden PRE/2090/2013, de 7 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 18 de julio de 2013 sobre las características de las operaciones de préstamo a suscribir con Entidades Locales en la segunda fase del Fondo para la financiación de los pagos a proveedores (BOE de 14 de noviembre de 2013, número 273).

PAGOS A PROVEEDORES: SEGUNDO TRAMO TERCERA FASE CARACTERÍSTICAS

Orden PRE/2408/2013, de 23 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia, del Ministerio de la Presidencia, por la que se publican las características de las operaciones de préstamo a suscribir con entidades locales previstas en la tercera fase del Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, aprobadas mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de noviembre de 2013 (BOE de 24 de diciembre de 2013, número 307).

PERSONAL

PERSONAL: FORMACIÓN: ACUERDO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Resolución de 9 de octubre de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 19 de julio de 2013 (BOE de 21 de octubre de 2013, número 252).

El Acuerdo ha sido ratificado por la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas en su reunión de 26 de septiembre de 2013, y modifica el IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 21 de septiembre de 2005.

La modificación que ahora se efectúa, tiene como finalidad principal, la adaptación del Texto a lo dispuesto por las sentencias del Tribunal Constitucional relativas a las competencias autonómicas sobre la gestión de la formación de los empleados públicos de la Administración Local.

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN ESTATAL: CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Resolución de 11 de noviembre de 2013, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación conjunta de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal (BOE de 27 de noviembre de 2013, número 284).

Corrección de errores, BOE de 19 de diciembre de 2013.

PERSONAL. DÍA ADICIONAL DE ASUNTOS PARTICULARES

Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se establece el régimen para el disfrute de un día adicional de asuntos particulares introducido por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público y se adapta la Resolución de 28 de diciembre de 2012 de esta Secretaría de Estado (BOE de 24 de diciembre de 2013, número 307).

PRESUPUESTOS

PRESUPUESTOS PARA 2014

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 (BOE de 26 de diciembre de 2013, número 309).

A) Personal.- Las retribuciones del personal del sector público, que comprende, entre otros, al personal de las entidades locales, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2013, y contarán con dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y de diciembre.

Tampoco podrán realizarse aportaciones a planes de empleo ni contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

A lo largo de 2014 no se procederá a la incorporación de nuevo personal, si bien, con carácter excepcional, permite una tasa de reposición del 10 por 100 para exclusivamente, en el ámbito local, a las correspondientes al personal de la Policía Local, tasa de reposición que puede llegar hasta el 100 por 100 de efectivos siempre que se trate de Entidades locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad.

También se permite la tasa de reposición del 10 por 100 de las plazas del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas, del control de la asignación eficiente de los recursos públicos y del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

Esta limitación alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sin embargo, no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

El nombramiento de funcionarios interinos tendrá un carácter rigurosamente excepcional en los supuestos de necesidades urgentes e inaplazables, así como a la contratación de personal laboral temporal.

Asimismo, las sociedades mercantiles públicas, las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y

organismos que integran el sector público no podrán proceder a la contratación de nuevo personal, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los cuales podrán llevar a cabo contrataciones temporales. No obstante, esta prohibición no será de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, fundaciones del sector público o consorcios participados mayoritariamente por el sector público cuando se trate de contratación de personal funcionario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local en el que se integre la sociedad, fundación o consorcio de que se trate.

B) Impuestos.- Bienes Inmuebles.- Se establecen diferentes coeficientes para actualizar los valores catastrales, en función del año de entrada en vigor de los valores catastrales resultantes de un procedimiento de valoración colectiva.

C) Entidades locales.- En lo que se refiere a la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva, cabe destacar la cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a las compensaciones a las entidades locales por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, que incluye tanto la inicialmente establecida por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, como la compensación adicional instrumentada a través de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas insulares no provinciales, y Consejos y Cabildos insulares.

Por su parte, en relación con la liquidación de 2012, a practicar en 2014, se vuelven a aplicar los mismos criterios de reintegros que se aplicaron hasta la liquidación del año 2007.

Continúan las subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano y la compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.

También se regulan las obligaciones de información a suministrar por las Entidades Locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las Entidades Locales.

D) Medidas sobre déficit de las entidades locales.- Se regula, la refinanciación de operaciones de crédito y el régimen de endeudamiento aplicable a entidades dependientes o vinculadas a entidades locales, cuya finalidad sea la disminución de la carga financiera, la ampliación del periodo de amortización o el riesgo de dichas operaciones, respecto de obligaciones derivadas de las pendientes de vencimiento, regulándose las condiciones en que se considerará que la entidad se encuentra en situación de cumplimiento.

E) Interés legal del dinero y el de demora.- Quedan fijados en el 4 por 100 y en el 5 por 100, respectivamente, para todo el ejercicio 2014.

F) Modificaciones legislativas.- Se modifican, entre otras, las siguientes normas:

- a) Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- b) Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000.
- c) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- d) Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida
- e) Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.

PROTECCIÓN CIVIL

PROTECCIÓN CIVIL: INCENDIOS

Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, del Ministerio del Interior, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales (BOE de 7 de diciembre de 2013, número 293).

La Directriz contempla los planes de actuación de ámbito local, cuyas características principales son las siguientes:

Concepto: Los planes municipales o de otras entidades locales, establecerán la organización y procedimiento de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la administración local de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras administraciones públicas o por otras entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por incendios forestales, dentro del ámbito territorial de aquella.

Funciones básicas: Son funciones básicas de los planes municipales o de otras entidades locales, las siguientes:

- a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales.
- b) Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales.
- c) Zonificar el territorio en función del riesgo y las posibles consecuencias de los incendios forestales.
- d) Prever la organización de grupos locales para la prevención y primera intervención contra incendios forestales, en los que podría quedar encuadrado personal voluntario; y fomentar y promover la autoprotección.
- e) Establecer medidas de información y formación a la población sobre el riesgo de incendio forestal así como sobre las medidas de autoprotección.
- f) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.
- g) Poner en marcha medidas de autoprotección de los núcleos urbanos y edificaciones, encaminadas a evitar el riesgo de interfaz urbano-forestal, a través de la creación y mantenimiento de franjas perimetrales.

Asimismo, se regula el Contenido mínimo de los planes de actuación de ámbito local

Finalmente, los planes municipales o de otras entidades locales se aprobarán por los órganos de las respectivas corporaciones en cada caso competentes y serán homologados por la comisión de protección civil de la comunidad autónoma que corresponda.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2014 (BOE de 30 de diciembre de 2013, número 312).

Queda fijado en 21,51 euros/día o 645,30 euros/mes, según que el salario esté fijado por días o por meses.

SALUD PÚBLICA

SALUD PÚBLICA: PISCINAS: NORMAS TÉCNICO-SANITARIAS

Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas (BOE de 11 de octubre de 2013, número 244).

Corrección de errores, BOE de 12 de noviembre de 2013, número 271

El objeto del Real Decreto es establecer los criterios básicos técnico-sanitarios de la calidad del agua y del aire de las piscinas con la finalidad de proteger la salud de los usuarios de posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de las mismas.

Es de aplicación a cualquier piscina de uso público instalada en el territorio español o bajo bandera española; a las piscinas de uso privado se aplica en los extremos que expresamente recoge el Real Decreto.

El titular de la piscina deberá comunicar la apertura de la misma a la autoridad competente, antes de su entrada en funcionamiento tras las obras de construcción o modificación de la misma.

Regula el tratamiento a que se ha de someter el agua, así como los productos químicos utilizados para su tratamiento. Los resultados de los controles lo deberá poner el titular de la piscina en un lugar accesible y visible.

Finalmente, el Real Decreto deroga la Orden de 31 de mayo de 1960 sobre piscinas públicas y la Orden de 12 de julio de 1961 por la que se someten las piscinas privadas a lo dispuesto en aquella.

Y modifica el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano en lo que se refiere a los aparatos de tratamiento de agua en edificios.

SANIDAD ANIMAL

SANIDAD ANIMAL: PROGRAMAS DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES PARA 2014

Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2014 (BOE de 20 de diciembre de 2013, número 304).

TAUROMAQUIA

TAUROMAQUIA: LEY

Ley 18/2013, de 12 de noviembre para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural (BOE de 13 de noviembre de 2013, número 272).

La Ley declara la Tauromaquia como parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional, y los poderes públicos han de garantizar la conservación de la Tauromaquia y promover su enriquecimiento.

TRANSPARENCIA

TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO: LEY

Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE de 10 de diciembre de 2013, número 295).

El objeto de la Ley es ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

Se aplica, entre otras, a las entidades que integran la Administración Local, a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de ellas, a las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta de dichas entidades sea superior al 50 por 100, y a las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

Todas estas entidades deberán publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal.

Concretamente, habrán de publicar información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional, así como los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Concretamente habrán de publicar:

- a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato.
- b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
- f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.

- h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

La ley también desarrolla el derecho de los ciudadanos al acceso a la información pública previsto en el artículo 105 c) de la Constitución.

El Título II lleva por rúbrica *Buen Gobierno*, y se aplica a los altos cargos de la Administración General del Estado a los que la Ley asimila los miembros de las Juntas de Gobierno de las Entidades Locales, y establece los principios de conducta y actuación con las que han de desempeñar su actividad. Finalmente regula las infracciones y sanciones de aplicación.

Finalmente, la Ley concede a las Entidades Locales un plazo máximo de dos años para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma.

TRIBUTOS

TRIBUTOS: MODIFICACIÓN

Ley 16/2013, de 29 de octubre por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financiera (BOE de 30 de octubre de 2013, número 260).

En lo que se refiere a los entes locales, la Ley modifica la Ley de Haciendas Locales y la Ley del Catastro Inmobiliario.

La modificación de la Ley de Haciendas locales consiste en lo siguiente:

- a) Se hace extensiva al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuando se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.
- b) Continúa el incremento del tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los inmuebles urbanos, establecido en diciembre de 2011, al objeto de evitar el impacto negativo inicialmente previsto para 2014.

- c) Se modifican los artículos 68 y 69, relativos a la reducción de la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el supuesto en que la aplicación de los coeficientes de actualización previstos en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario suponga un decremento de la base imponible de los inmuebles.

La modificación de la Ley del Catastro Inmobiliario consiste en, por un lado ampliar el plazo para que los Ayuntamientos soliciten la aplicación de los coeficientes de actualización previstos en el artículo 32.2, y, por otro, posibilitar que mediante Orden ministerial se regule el edicto electrónico en el ámbito catastral en aplicación de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

